



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0 0 8 4

Valledupar, 04 ABO. 2015

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar las aguas del Rio Ariguani, en beneficio del acueducto veredal del corregimiento de Bella Vista jurisdicción del municipio de Algarrobo - Magdalena, presentada por Aguas del Magdalena S.A E.S.P. con identificación tributaria No. 900.094.880-2”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora Sara Cervantes Martínez, manifestando actuar en calidad de Gerente de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P, solicitó a Corpocesar, concesión para aprovechar las aguas del Rio Ariguani, en beneficio del acueducto veredal del corregimiento de Bella Vista jurisdicción del municipio de Algarrobo - Magdalena.

Que mediante resolución No 1573 del 24 de diciembre de 2014, notificada por medio electrónico el día 20 de febrero de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, resolvió asignar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, como la autoridad ambiental competente para adelantar el trámite de concesión de aguas superficiales para ser captadas del rio Ariguani, cuyo aprovechamiento será en beneficio del acueducto veredal del corregimiento de Bellavista municipio de Algarrobo en el departamento del Magdalena.

Que mediante oficio CJA - 084 de fecha 11 de Marzo de 2015, se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, advirtiendo que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que por mandato del decreto ley 01 de 1984, reincorporado parcial y transitoriamente al ordenamiento jurídico, en virtud de la inexequibilidad diferida de los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (sentencia C-818 de 2011), se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Que en el caso sub-exámíne se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido todo lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar las aguas del Rio Ariguani, en beneficio del acueducto veredal del corregimiento de Bella Vista jurisdicción del municipio de Algarrobo - Magdalena, presentada por Aguas del Magdalena S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 900.094.880-2, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 017 – 2015.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto N° 0084 de 04 AGO. 2015 por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar las aguas del Río Ariguani, en beneficio del acueducto veredal del corregimiento de Bella Vista jurisdicción del municipio de Algarrobo - Magdalena, presentada por Aguas del Magdalena S.A E.S.P. con identificación tributaria No. 900.094.880-2

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la representante legal de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 900.094.880-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG" y a la Alcaldesa Municipal de Algarrobo Magdalena.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 017-2015